

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

Número: 8482

Fecha: 12 de junio de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRÁCTICA DE
FUMAR EN EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN
Y REHABILITACIÓN, LAS INSTITUCIONES
CORRECCIONALES Y JUVENILES**

ÍNDICE

ARTICULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	INTRODUCCIÓN.....	1
III	PROPÓSITO.....	2
IV	BASE LEGAL.....	2
V	APLICABILIDAD.....	2
VI	DEFINICIONES.....	3
VII	NORMAS.....	3
	A. Designación de Áreas para Fumar.....	3
	B. Prohibición.....	4
	C. Exclusiones.....	4
	D. Orientaciones.....	4
	E. Rotulación.....	5
VIII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	5
IX	DEROGACIÓN.....	6
X	SEPARABILIDAD.....	7
XI	VIGENCIA.....	7



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
San Juan, Puerto Rico**

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN EL
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN,
LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y JUVENILES**

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Regular la Práctica de Fumar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, las Instituciones Correccionales y Juveniles".

ARTÍCULO II – INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos", fue enmendada por la Ley Núm. 66-2006, para establecer, entre otras cosas, la prohibición de fumar en determinados lugares donde es mayor el riesgo para los fumadores pasivos y en lugares de alto riesgo para la seguridad de las personas que frecuentan los mismos. Esta Ley persigue la protección del fumador pasivo, ya que es altamente inquietante que agentes del humo del cigarrillo, el cual es causante de enfermedades pulmonares y del cáncer, se encuentren contaminando los ambientes en los cuales transcurre nuestra vida.

A su vez, la Ley Núm. 66, Supra, autoriza a las autoridades en control de las instituciones penales a adoptar una política pública que regule la práctica de fumar en sus facilidades, sin que se afecte la salud de aquellos confinados que no fuman.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de regular la práctica de fumar en las facilidades e instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación y disponer para que se provean orientaciones a los empleados, confinados y menores transgresores sobre la Ley Núm. 40, Supra, y las alternativas para dejar de fumar.

ARTÍCULO IV – BASE LEGAL

- Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos”.
- Ley Núm. 66-2006.
- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

ARTÍCULO V – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los empleados y funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación, empleados y funcionarios del Programa de Servicios de Salud Correccional, los miembros de la población

correccional y juveniles, y a los visitantes de cualquier facilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

1. Departamento de Corrección y Rehabilitación – incluye oficina central, oficinas regionales, oficinas locales y cualquier otro lugar que se utilice para realizar trabajos administrativos.
2. Escenario de Trabajo – cualquier sitio, bien sea interior, exterior o subterráneo y los predios rústicos o urbanos pertenecientes a los mismos, incluyendo cualesquiera áreas comunes, escaleras, estacionamientos, baños, balcones, etc.
3. Institución Correccional - estructura física donde residen los confinados, incluye los Hogares de Adaptación Social, los Campamentos Correccionales y los Centros de Tratamiento.

ARTÍCULO VII – NORMAS

A. Designación de Áreas para Fumar

1. El superintendente a cargo de la institución correccional podrá habilitar y destinar un área para fumar en sus facilidades, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Ventilación adecuada que impida el movimiento del humo a áreas de no fumar.
 - b. Áreas debidamente rotuladas.
 - c. Que contenga extintores y ceniceros.

B. Prohibición

1. Se prohíbe fumar en cualquier institución correccional o facilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo el estacionamiento, las escaleras, balcones o áreas comunes, con excepción al área destinada para fumar.
2. Se prohíbe fumar en los vehículos oficiales.
3. Los empleados no podrán utilizar tiempo de su jornada laboral para salir a fumar.
4. Los visitantes no podrán fumar en las facilidades del Departamento, de las instituciones correccionales y juveniles.

C. Exclusiones

1. Se permitirá fumar a todo aquel confinado que esté disfrutando de pase a través de un Programa de Desvío, mientras éste no se encuentre en ninguna de las facilidades o instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

D. Orientaciones

1. La Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas preparará un plan para ofrecer orientaciones a los empleados sobre los daños a los que se expone el

fumador pasivo. Además, presentará alternativas y métodos a los fumadores para dejar de fumar.

2. El Programa de Salud Correccional será responsable de orientar a los confinados sobre el proceso de implantación de este Reglamento.

E. Rotulación

1. Se colocarán en las facilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación y en las instituciones correccionales y juveniles rótulos que indiquen que está prohibido fumar, con excepción de las áreas destinadas para fumar, en aquellas instituciones que así la tengan.
2. Los anuncios deberán ser colocados en lugares visibles.

ARTÍCULO VIII – MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Los miembros de la población correccional que sean sorprendidos fumando o utilizando cualquier derivado del tabaco en áreas prohibidas, se le aplicarán las sanciones correspondientes, según dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios.
2. Los empleados y funcionarios del Departamento que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento le aplicarán las sanciones dispuestas en el Manual para la Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los

Empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección. Las sanciones serán las siguientes:

- a. por la primera falta, recibirá una amonestación escrita.
 - b. por la segunda falta, se le dará una suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días.
 - c. por la tercera falta, recibirá una suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días o destitución.
3. Cualquier visitante que no cumpla con las normas aquí establecidas se le prohibirá la entrada a las instituciones correccionales y juveniles por un año contado a partir de la fecha del incidente.
4. En adición a las medidas disciplinarias anteriormente descritas, cualquier empleado, funcionario, visitante o miembro de la población correccional podrá ser objeto de las penalidades que establece la Ley Núm. 40, Supra.

ARTÍCULO IX – DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el "Reglamento para Regular la Práctica de Fumar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación y las Instituciones Correccionales", Núm. 7716, de 2 de julio de 2009 y cualquier norma o disposición que esté vigente y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO X – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO XI – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de JUNIO de 2014.



José R. Negrón Fernández
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación